

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, TURÍSTICO Y ETNOLÓGICO AL PUEBLO DE CHILÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

Chilón, es un pueblo de notable importancia a través de las diferentes épocas de su historia. Fue fundada por el Capitán español Don Pedro Lucio de Escalante y Mendoza, a la cabeza de un grupo de españoles. Partió de Comarapa con dirección al suroeste, siguiendo el curso de un río, atravesando montes y quebrada llegó a un valle de clima cálido y tierras fértiles, allí fundó el pueblo de Chilón o Nuestra Señora de la Regla, el 18 de agosto de 1616.

En la época de la colonia, en Chilón se establecieron muchas familias con sus trabajadores, dedicándose al cultivo de la caña de azúcar, que la convertían en miel y chancaca, también al cultivo de la vid, grandes viñedos con la que obtenían vinos de calidad, aparte que se cultivaban otros productos.

Por mucho tiempo, el representante de la iglesia católica trasladó su sede de Comarapa a Chilón, por su capacidad de Chilón de poder cumplir con las obligaciones económicas.

Hoy, la fiesta religiosa patronal se celebra el 7 de octubre de cada año a devoción de la virgen del Rosario.

Por largas temporadas, algunos de los Gobernadores de Santa Cruz trasladaban su residencia a Chilón para gozar de mayor tranquilidad.

Fueron tres siglos de explotación colonial española en américa, hasta que llegó el día de luchar por la independencia y la libertad.

En la época de la guerra por la independencia (1809 - 1825), Chilón fue escenario donde se produjeron sangrientas y heroicas batallas entre realistas que defendían al rey de España, como también sus privilegios del régimen colonial y las fuerzas patrióticas que luchaban por la libertad. En uno de esos combates fue derrotado en Chilón, Juan Antonio Álvarez de Arenales, un español que abrazó y luchó por la causa patriota.

En otra ocasión, en la plaza de Chilón fueron ejecutados y fusilados centenares de patriotas y otro tanto ahorcados en un árbol de jaco o cupesí en la misma plaza de Chilón, símbolo de sacrificio y libertad.

El 14 de enero de 1825, los patriotas de Cochabamba destituyen a las autoridades realistas, proclamando la autonomía regional. Al tener conocimiento de estos sucesos, el General Francisco Xavier de Aguilera parte de Vallegrande rumbo a Cochabamba, a la cabeza de su ejército Los Fernandinos con 1500 hombres, acampa la noche del 25 en Chilón donde le ofrecen una cena con fiesta, pero en la mañana del 26 de enero de 1825, se produce en Chilón la rebelión patriótica y lo toman preso al sanguinario General Aguilera, en nombre de la patria. Hechos históricos de gran importancia en la consolidación de la independencia del Alto Perú, hoy Bolivia.

El 26 de enero de cada año, se celebra la fecha cívica – histórica de Vallegrande y de Chilón, como un justo homenaje al valor heroico de sus hombres y mujeres que supieron luchar por la libertad.

Con la creación de la provincia Manuel María Caballero, por ley del 4 de noviembre de 1960, dictada en el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, también, Saipina fue elevada al rango de 2da. Sección municipal, con su principal cantón el pueblo de Chilón. Siendo la primordial actividad económica de la población la agricultura y la mayor preocupación de sus autoridades es la salud de la gente; educación de la niñez y juventud estudiosa, que son la esperanza de un mejor futuro.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL.

En este sentido, el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley;

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, parágrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultural desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberían "formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

A su vez, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También esta norma en su artículo 65 (CULTURA). - I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

A raíz de la importancia que reviste la promoción y conservación de nuestra cultura, historia, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, es que se insta la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de la Ley que declara Patrimonio Cultural e Histórico al Pueblo de Chilón.

En mérito a lo expuesto y en pleno uso de las competencias otorgadas por la legislación vigente, se insta a la Asamblea Legislativa Departamental a aprobar la presente Ley, reconociendo el valor histórico y el sacrificio del pueblo de Chilón, en la gesta libertaria, asegurando que su legado sea preservado para las futuras generaciones.

LEY DEPARTAMENTAL N° 394

LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE OCTUBRE DE 2025

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, ha sancionado la presente Ley.

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, TURÍSTICO Y ETNOLÓGICO AL PUEBLO DE CHILÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar **Patrimonio Cultural, Histórico, Turístico y Etnológico del Departamento de Santa Cruz, al Pueblo de Chilón**, ubicado en el Municipio de Saipina, provincia Manuel María Caballero, en reconocimiento a su notable trayectoria, por su heroica valentía en la lucha por la independencia del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY). Las finalidades de esta Ley se centran en tres pilares fundamentales:

1. Rescate y preservación de la memoria histórica.

El proyecto de Ley busca **proteger y difundir la historia de Chilón** para que no caiga en el olvido.

2. Valoración de la identidad cultural y etnológica.

Más allá de su historia bélica, Chilón posee una rica **herencia cultural y etnológica** que debe ser valorizada.

3. Impulso del turismo y desarrollo local sostenible.

Declarar a Chilón como patrimonio turístico crearía las condiciones necesarias para desarrollar un **turismo cultural e histórico** que beneficie a la comunidad.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley departamental será de aplicación dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II DECLARATORIA DEL PUEBLO DE CHILÓN, MUNICIPIO DE SAIPINA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico Turístico Etnológico al Pueblo de Chilón**, ubicado en el Municipio de Saipina, Provincia Manuel María Caballero, por su heroica valentía en la lucha por la independencia del Departamento de Santa Cruz, marcando así un hito histórico en la independencia de Bolivia.

ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN). La presente Ley busca sentar las bases para que el patrimonio de Chilón se convierta en un motor de desarrollo, garantizando que su historia no solo sea recordada, sino también valorada y utilizada para construir un futuro próspero para sus habitantes.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con la Subgobernación de la provincia Manuel María Caballero, autoridades municipales y demás entidades públicas y/o privadas que compartan el objeto de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

**SCZ**

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Aida Micaela Gil Melgar

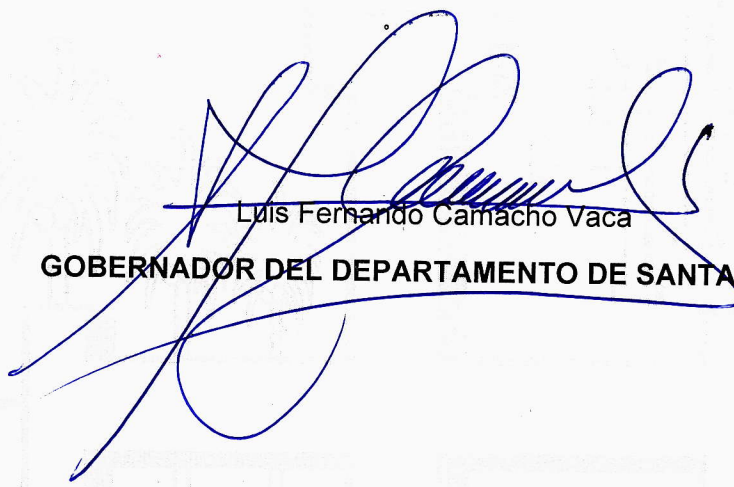
Asambleísta Secretaria General a.i.

Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ